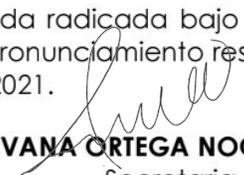


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00158-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 928

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

La entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral en contra de **JOSE REYES CUENU MINA C.C. 16.894.584**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- No aporta lo relacionado en el numeral 2°. Del acápite de pruebas documentales "Constancia laboral expedida por César Augusto Domínguez Gómez como Director de Gestión Laboral y de Nómina de INCAUCA COSECHA S.A.S donde consta la fecha de vinculación del trabajador y tipo de contrato."

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en contra de **JOSE REYES CUENU MINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.894.584** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

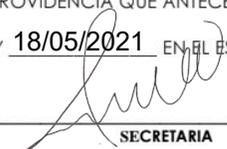

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00158

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 18/05/2021 EN EL ESTADO No. 71


SECRETARIA